

dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell”.

Lo que de orden de S. E. se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento.—Santo Domingo, Mayo 2 de 1862.—El Secretario, Victoriano García Paredes.

---

Núm. 728.—REAL ORDEN para que el Teniente General Don Pedro Santana quede encargado de la Capitanía General de la isla, hasta la llegada del sucesor.

Gobierno Superior civil de la isla de Santo Domingo.—Secretaría Política.—Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—No. 79.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, comunica á este Gobierno con fecha 7 del mes pasado, lo que sigue:—Excmo. Señor. Aunque por Real decreto de 28 de Marzo último ha sido nombrado el Teniente General don Felipe Ribero, Gobernador Capitan General de esa isla, es la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.) que V. E. permanezca encargado del Gobierno y Capitanía General de la misma, hasta la llegada á ella del referido su sucesor á quien hará la entrega de su mando.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. E. se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento.—Santo Domingo, 3 de Mayo de 1862.—El Secretario, Victoriano García Paredes.

---

Núm. 729.—REAL ORDEN mandando que en la traduccion del Código civil francés, se suprima todo lo relativo al matrimonio civil.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Número 27.—Enterada la Reina de la comunicacion de V. S. fecha 3 de Febrero, en la que manifiesta el estado en que se halla la traduccion del Código francés que interinamente ha de regir en esa isla, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Octubre del año último (1), ha tenido á bien determinar S. M. que al pu-

---

(1) V. núm. 714.

blicarse dicho Código, quede en él suprimido todo lo relativo al matrimonio civil que se comprende en los artículos 144 al 202 y 227 al 311 inclusive, entrando en su consecuencia toda la materia de matrimonios, en cuanto á su celebracion y sus efectos, en el derecho comun y sujetas á las leyes generales y demas disposiciones vigentes en todas las Provincias de Ultramar, a los sagrados Cánones y á la disciplina eclesiástica de España, y debiendo quedar á cargo de los párrocos, bajo la inspeccion del Prelado, la redaccion de los libros parroquiales de nacimientos, bautismos, matrimonios y defunciones, sin perjuicio de las medidas que en adelante puedan adoptarse para el establecimiento del Registro Civil. Es tambien la voluntad de S. M. que se supriman en dicho Código los artículos 34 al 101 inclusive que hacen referencia á las actas del estado civil, y quede extinguido en esa isla el empleo de oficial que las ha llevado hasta el dia, pasando todos sus libros al archivo municipal respectivo.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1862—O'Donnell.—Sr. Regente de la Real Audiencia de Santo Domingo.

---

Núm. 730.—REAL CEDULA sobre arreglo y dotacion del culto y clero.

Gobierno Superior civil de la isla de Santo Domingo.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra y de Ultramar dice con fecha 20 de Abril próximo pasado, al Excmo. Señor Gobernador Vice-Real Patrono, lo que sigue: “Excmo. Señor: De órden de la Reina remito á V. E. para su cumplimiento y demas efectos consiguientes la adjunta Real Cédula expedida por S. M. con esta fecha, relativa al arreglo y dotacion del culto y clero de esa diócesis”.—Lo que de órden de S. E. se publica en la Gaceta Oficial, insertando á continuacion la precitada Real Cédula para general conocimiento.—Santo Domingo, 21 de Mayo de 1862.—El Secretario, Victoriano García Paredes.

LA REINA,

Gobernador Vice Real Patrono, Regente y Ministros de Mi Real Audiencia de la Isla de Santo Domingo, Comisario Régio